



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

Expediente N° 917.116/92 Ag.  
918.020/92  
924.327/92

83

BUENOS AIRES,

VISTO el acuerdo obrante a fojas 74/76 celebrado entre UNION OBRERA ESTADUNICENSE DE LA REPUBLICA ARGENTINA con la COMISION PERMANENTE DE LA INDUSTRIA CARROCERA ARGENTINA, en el marco de la Disposición D.N.R.T. N° 9/92 (C.P.) - RAMA N° 10 "FABRICACION, REPARACION, ARMADO Y MONTAJE DE CARROCERIAS" del C.C.T. N° 260/75.

CONSIDERANDO:

Que con referencia a lo pactado por las partes en el ARTICULO 4° del acuerdo obrante a fojas 75 sobre personal eventual, se ha contemplado el principio de la necesaria intervención de las Comisiones Negociadoras de las Convenciones Colectivas de Trabajo, para la habilitación de las modalidades contractuales contempladas en la Ley Nacional de Empleo.

Que el premencionado ARTICULO 4° establece:

"MODALIDADES DE CONTRATACION": Las partes acuerdan habilitar las modalidades de contratación previstas en la Ley 24.013.

Que, asimismo, el Artículo 30° que se menciona dispone: "Las modalidades normovidas se habilitarán a través de las Convenciones Colectivas de Trabajo"... "Los acuerdos se formalizarán en un instrumento especial, el que será homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Que, en consecuencia, debe considerarse cumplimentado el requisito establecido por el Artículo 30° de la citada Ley Nacional de Empleo.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el ARTICULO 4° del acuerdo obrante a fojas 75 Expte. 917.116/92 con el alcance establecido por el Artículo 30° de la Ley Nacional de Empleo. RAMA N° 10 "FABRICACION, REPARACION, ARMADO Y MONTAJE DE CARROCERIAS" del C.C.T. 260/75.

ARTICULO 2°.- Por donde corresponda, tómesese razón. Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para su conocimiento y notificación.-

DISPOSICION D.N.R.T. N° 1896 /93.-